

Expediente: 182/24

Carátula: **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. C/ FERNANDEZ JOSE MIGUEL S/ EJECUCION PRENDARIA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **14/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20346042118 - **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U., -ACTOR**

90000000000 - **FERNANDEZ, JOSE MIGUEL-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

30715572318812 - **FISCALIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA CJ CONCEPCION**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 182/24



H20461521969

JUICIO: INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. c/ FERNANDEZ JOSE MIGUEL s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 182/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en los presentes autos caratulados: "**INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. c/ FERNANDEZ JOSE MIGUEL s/ EJECUCION PRENDARIA. EXPTE. N° 182/24.**", y

RESULTA

En fecha 23/07/2024 se presenta el letrado **Sebastián Giudice**, con domicilio real en calle Lamadrid n° 377, 7° piso "B" de ésta ciudad, y constituyéndolo a todos los efectos legales en casillero digital CUIT N° 20-34604211-8, conforme lo acredita con la copia del Poder General para juicios que adjunta al presente, aduce ser apoderado general para juicios del **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.-**

En tal carácter y siguiendo expresas instrucciones de su poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el art. 39 de la ley 12.962 solicita se ordene el secuestro del vehículo Marca: **TOYOTA**, Tipo: **SEDAN 5 PUERTAS**, Modelo: **ETIOS XLS 1.5 6M/T**, Motor marca: **TOYOTA**, N° **2NR4081593**, Chasis Marca **TOYOTA**, **CHASIS N° 9BRK29BT2M0114911**, Dominio **AB 055 BO** , según surge del contrato prendario que acompaña.-

Aduce que la medida solicitada va dirigida contra el automotor mencionado, objeto de la garantía prendaria, otorgada por **FERNANDEZ JOSE MIGUEL**, DNI N° **35.519.176**, quien se domicilia en calle Dal Asta 1977, barrio Zavalía, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, conforme lo disponen los arts. 39 y ccs. De la ley 12.962 y el Dec. 897/95, respectivamente.-

Señala que la presente demanda se funda en el contrato de prenda que se acompaña, debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor, mediante solicitud **AB 055 BO** en fecha **23/01/2024.-**

Manifiesta que como garantía del pago del crédito, se gravó con derecho real de prenda el vehículo automotor cuyo secuestro judicial se solicita, y el deudor se encuentra en mora por falta de pago, por lo tanto, de acuerdo a lo pactado, han caducado los plazos acordados y en consecuencia debe considerarse la obligación como de plazo vencido desde el momento de la mora y exigibles todas las cuotas posteriores.-

Agrega que tal como surge del anexo del contrato de prenda con registro que se acompaña, las partes establecieron que en caso de mora, y especialmente en caso de falta de pago, la parte acreedora quedaba facultada para requerir el secuestro judicial del bien prendado, sin necesidad de intimación previa. Esta facultad se encuentra también contemplada en el art. 39 del dec. 897/95.-

Por proveído de fecha 29 de julio de 2024, atento a la naturaleza de la acción intentada y pudiendo adolecer alguna Observación Constitucional el art. 39 del Decreto Ley 15.348 ratificado por Ley 12.962, se corre traslado a la parte actora por el plazo de 10 días hábiles, a los fines que emita opinión sobre la constitucionalidad de la norma.-

Por decreto de fecha 02/08/2024 se ordena dar vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida si el presente caso es alcanzado por la Ley de Defensa al Consumidor; y, en el hipotético caso que así lo sea, se expida si el art. 39 de la Ley 12.962 es aplicable a las relaciones de consumo. Dictamen que se encuentra agregado en autos en fecha 22/11/2024.-

Por sentencia de fecha 06/12/2024, se declara de oficio la inconstitucionalidad del art. 39 decreto ley 15.348, ratificado por ley 12.962.-

En fecha 12/93/25 el letrado apoderado de la parte actora solicita conversión de demanda, peticionando se tramite a la presente demanda como proceso de ejecución, previsto trámite de ejecución previsto por el art. 29 del Dec. 897/95 y demás legislación concordante.-

Como objeto de la pretensión, la parte actora expone que promueve demanda ejecutiva en contra del Sr. FERNANDEZ, JOSE MIGUEL, DNI N° 35.519.176, por la suma de \$4.078.459,61 (PESOS CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 61/100), todo ello conforme surge de certificación contable que se acompaña a la presente demanda, con más la suma que resulte de liquidar el ajuste pactado en el contrato de prenda por el devengamiento de los seguros (vida y automotor), intereses y costas.

La demanda se funda en el contrato de prenda acompañado oportunamente en autos y que se encuentra debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor en el dominio AB 055 BO.-

Por proveído de fecha 17 de octubre de 2025, se dispone se tramitan las presentes actuaciones por las reglas del proceso Monitorio Art. 574/5 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley N° 9531, modificada por las Leyes N° 9593).-

En fecha 22 de octubre de 2025, se dispone que surgiendo de las constancias de autos, que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT), a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN), contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), previo a resolver, librese oficio al Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en (CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO), suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.

Posteriormente, en fecha 29/10/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 07/11/2025.-

Por proveído de fecha 07 de noviembre de 2025, pasan los autos a despacho para resolver.-

CONSIDERANDO

Que del análisis del título ejecutado, compuesto por el contrato de prenda con registro, surge que las partes han suscripto un contrato de prenda con registro, la garantía prendaria se constituyó sobre el rodado Marca TOYOTA, Tipo: SEDAN 5 PUERTAS, Modelo: ETIOS XLS 1.5 6M/T, Motor marca: TOYOTA, N° 2NR4081593, Chasis Marca TOYOTA, CHASIS N° 9BRK29BT2M0114911, Dominio AB 055 BO.-

Del relato del actor, y de la certificación contable surge que el deudor celebró un Contrato de Prenda con Registro con fecha 22/01/2024 . La deuda debía abonarse en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$ 422.029,47, siendo el primer vencimiento el 25/02/24, y las restantes en el mismo día de los meses siguientes.-

Asimismo las partes convinieron que la obligación devengará un interés del 79% T.A.E. y un C.F.T. 160,69%.-

Atento nota certificada por el apoderado de la parte actora, de fecha 02/01/2025, surge que el Sr. Ferenandez Jose Miguel, registra una deuda capital de \$4.078.459,61 (Pesos Cuatro Millones Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 61/100), encontrándose en mora desde el día 25/02/2024.-

En consecuencia corresponde llevar adelante la presente ejecución seguida por **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.** contra **FERNANDEZ JOSE MIGUEL**, por la suma de \$4.078.459,61 (Pesos Cuatro Millones Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 61/100).

Intereses: En referencia al interés aplicable, compulsado los presentes autos, y en especial el contrato de prenda y sus anexos, se observa que para el caso de mora del deudor, el Banco quedara facultado a: *..."Art.6 inciso b)..cobrar sobre el capital no amortizado un interés equivalente al 50% de la tasa del interés compensatorio, como así también los gastos que el banco normalmente percibe por la administración de cobranza."*-

En consecuencia y atento al TEA oportunamente fijado (79%), entiendo que la tasa de interés moratorio pactado, no resulta abusiva. Por lo que se respetará lo pactado, desde la fecha de mora (25/02/2024) y hasta su efectivo pago.

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Sebastián Giudice**, apoderada de la actora, y para ello se tomará como base de la presente regulación el el capital reclamado de \$4.078.459,61, el cual se actualizará a los fines regulatorios con la tasa pasiva de interés que fija el Banco de la Nacion Argentina para plazos fijos a 30 días, desde la fecha de la mora (25/02/2024) hasta la fecha de la presente resolución 13/11/2025, lo que da la suma de \$7.574.634.82 (\$4.078.459,61 (capital) + \$3.496.175.21 (intereses) = \$7.574.634.82).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios da la suma de \$986.217,43 (\$7.574.634.82 x 12% =

\$908.956,17 - 30% = \$636.269,31 + 55% = \$986.217,43), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionada letrada la suma de **\$986.217,43 (pesos novecientos ochenta y seis mil doscientos diecisiete con 43/100).**-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C.)-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U.**, en contra de **FERNANDEZ JOSE MIGUEL**, DNI N° 35.519.176, quien se domicilia en calle Dall Asta N° 1977, barrio Zavalía, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$4.078.459,61 (Pesos Cuatro Millones Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 61/100)**, la cual surge del certificado de deuda de fecha 02/01/2025, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **FERNANDEZ JOSE MIGUEL**, DNI N° 35.519.176, quien se domicilia en calle Dall Asta N° 1977, barrio Zavalía, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.)-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.)-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **Sebastián Giudice** en la suma de **\$986.217,43 (pesos novecientos ochenta y seis mil doscientos diecisiete con 43/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 13/11/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.